



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 09 SEP 2015

RESOLUCIÓN N° 17814

VISTO los Expedientes N° 2719/2015 caratulado “ALCHEMY VALORES S.A. s/ Verificación Operativa 08/09/2015” y N° 2714/2015 caratulado “ALCHEMY VALORES S.A. s/ Inspección PLD/FT”, lo dictaminado por la Subgerencia de Verificaciones de Agentes y Mercados, por la Gerencia de Agentes y Mercados, por la Subgerencia de Verificaciones de Operaciones Sospechosas, por la Gerencia de Prevención de Lavado de Dinero, por la Subgerencia de Asesoramiento Legal, por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la conformidad prestada por la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de septiembre de 2015, se practicó verificación en la sede social inscripta de ALCHEMY VALORES S.A., en forma conjunta por parte de funcionarios integrantes de la Gerencia de Agentes y Mercados y de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que en el acta labrada en oportunidad de practicarse la verificación, respecto del Libro Caja, se constató que el mismo se encontraba transcrito hasta el 26 de agosto de 2015 y por el período transcurrido entre el 27 de agosto de 2015 y el 7 de septiembre de 2015, se señala “...se observa un retraso en el copiado del mismo de dos semanas dado que hay impresiones de subdiario de caja del 27.08.15 al 7.09.15”.

Que en relación a ello, se observa que el último saldo consignado en el Libro Caja, correspondiente al día 26 de agosto de 2015, arroja diferencias importantes tanto en pesos como en dólares estadounidenses con respecto a la suma contabilizada en el arqueo, el cual surge del acta mencionada.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que en oportunidad de la verificación, se evidenció que la sociedad no cuenta con una organización interna, técnica y administrativa adecuada para el cumplimiento de sus funciones como Agente de Liquidación y Compensación y evidencia la falta de implementación de un apropiado sistema de control interno.

Que se verificó que la sociedad no presenta informe de auditoría sobre el período 2014 en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

Que en el informe de auditoría aportado sobre el período 2013 no se determina el tratamiento con las medidas a adoptar por parte del oficial de cumplimiento ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que los legajos de los comitentes seleccionados se encuentran incompletos y desactualizados, no estableciendo el perfil de los clientes, lo que impide determinar la situación económica, patrimonial y financiera de los mismos, en particular, no pudiendo justificar el origen de los fondos.

Que no se han podido individualizar las cuentas involucradas en operaciones con valores negociables, no pudiendo determinarse el origen y destino de los recursos utilizados por los comitentes seleccionados.

Que lo expresado en los párrafos que anteceden constituyen incumplimientos a lo dispuesto por los artículos 19 incs. c; c.4 y f; 41 inc. b del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); y artículo 3° inc. c; artículo 8°; artículo 14 inc. h; artículo 20; artículo 23 de la Resolución UIF N° 229/2011.

Que el artículo 9° de la Resolución UIF N° 229/2014 establece que: *“...En el marco de los procedimientos a que se refieren los Capítulos II y III precedentes, los Organos de Contralor Específicos adoptarán las medidas y acciones correctivas, idóneas y proporcionales, necesarias para corregir y/o mejorar los procedimientos establecidos en materia de prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y/o, para impedir la realización de operaciones que se hubieran considerado riesgosas a los efectos de la prevención de los citados delitos. Las medidas y/o acciones*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

correctivas podrán disponerse durante el transcurso o con posterioridad a los procedimientos antes indicados y no obstarán a la aplicación de otras medidas, o de sanciones, que pudieran ser adoptadas por los Organos de Contralor Específicos...".

Que conforme surge de lo hasta aquí expuesto, se ha verificado el incumplimiento por parte de ALCHEMY VALORES S.A. de requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el Organismo.

Que el artículo 51 de la Ley N° 26.831 establece que: *"Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley".*

Que la norma citada destaca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que se trata de una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de circunstancias pasibles de constituir incumplimientos al régimen de la oferta pública.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 incisos a), t) y u), 20 inciso a) y 51 de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y normas complementarias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

ARTÍCULO 1º.- Suspender preventivamente a ALCHEMY VALORES S.A. (Inscripta bajo Matricula N° 209 como Agente de Liquidación y Compensación Propio) en orden a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 26.831, haciéndole saber a dicha sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en dicha Ley.

ARTÍCULO 2º.- La suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3º.- Designar al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. para liquidar las operaciones pendientes a la fecha de ALCHEMY VALORES S.A. debiendo además la entidad arbitrar los medios tendientes para atender los requerimientos de los comitentes de dicha sociedad en cuanto a sus tenencias.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a ALCHEMY VALORES S.A. con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. a los efectos de la publicación de la presente Resolución en su respectivo boletín diario, e incorpórese la misma en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.

GUILLERMO PAVÁN
DIRECTOR

Lic. David Jacoby
Vicepresidente

CRISTIAN GIRARD
PRESIDENTE